

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda en funciones.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25566 REAL DECRETO 1296/1989, de 20 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) de un solar de 480 metros cuadrados de superficie sito en su término municipal con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 480 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) del inmueble que a continuación se describe: Solar sito en la calle Pintor Picasso, sin número, de Posadas (Córdoba), de 480 metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, entrando u oeste, con la finca matriz de que se segregó; izquierda, o este, con el Centro de Servicios Sociales, y por el fondo, con viviendas de propiedad particular en calle Gaitán.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas, finca número 7.236, folio 8, tomo 974, libro 133, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de Juzgados.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para destinarlo a edificio de Juzgados, dependiente de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda en funciones.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

25567 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se constituye un grupo de trabajo para la redacción de un Reglamento General de Contabilidad Pública.

La Ley General Presupuestaria supuso, en su momento, una nueva concepción de la contabilidad pública, que, de ser un mero instrumento al servicio del control, pasó a cumplir objetivos más ambiciosos y, entre ellos, el de ser fuente de información a los gestores para la adopción de decisiones.

La citada Ley anunció ya la conveniencia de asumir las modernas corrientes normalizadoras, previendo la formulación de un Plan General de Contabilidad Pública, que vio la luz en octubre de 1981 y que ha sido implantado de forma integral a la Administración del Estado a partir de 1 de enero de 1986, y a los Organismos autónomos, a partir de 1 de enero de 1987.

La puesta en marcha del citado Plan ha supuesto un importante cambio en la concepción y en el modo de actuar de las oficinas contables

públicas, y ha hecho preciso dictar numerosas disposiciones dirigidas a su instrumentación práctica, modificándose incluso las funciones y competencias de las oficinas insertas en la organización contable.

Por otra parte, la transformación de la Administración Pública ha incidido de modo notable en la contabilidad pública y en los nuevos objetivos que ésta persigue, al servicio de la gestión, del análisis y del control.

De la misma forma, la asunción definitiva de los medios informáticos ha implicado cambios profundos en los procedimientos y en el ámbito de competencias de los órganos administrativos ligados a la función contable.

Esta situación, junto a la pervivencia de normas anteriores y a la ausencia de un desarrollo reglamentario del título VI de la citada Ley General Presupuestaria, hacen aconsejable la redacción de un Reglamento General de Contabilidad Pública, como cuerpo normativo que, de una parte, recoja los principios generales rectores de la contabilidad pública y, de otra, fundamente y desarrolle las competencias y funciones asignadas a los diversos órganos en materia de contabilidad.

A este fin, he tenido a bien resolver:

Primero.—Se crea un grupo de trabajo para la elaboración del Reglamento General de Contabilidad Pública, que desarrollará su actividad a través de dos ponencias.

Segundo.—La primera Ponencia, que tendrá por objeto la formulación de los principios rectores de la contabilidad pública y el establecimiento de criterios contables y sobre normalización contable, estará presidida por el Interventor general de la Administración del Estado e integrada por los siguientes Vocales:

Dos Subdirectores generales de la Intervención General de la Administración del Estado.

Un representante de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.

Un representante del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Tres Profesores de reconocido prestigio en la materia.

Actuará como Secretario uno de los Subdirectores de la Intervención General de la Administración del Estado.

Tercero.—La segunda Ponencia, que tendrá a su cargo la regulación dedicada a jerarquía y ámbito de aplicación de las normas, definición de competencias, organización, información e inspección contables, estará asimismo presidida por el Interventor general de la Administración del Estado y se integrará por los siguientes Vocales:

Tres Subdirectores generales de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dos expertos en contabilidad de Centros gestores del gasto.

Dos expertos en contabilidad de la Administración periférica e institucional.

Un representante designado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Un representante designado por la Intervención General de la Seguridad Social.

Un representante designado por la Subdirección General de Contabilidad del Ministerio de Defensa.

Actuará como Secretario uno de los representantes de la Intervención General de la Administración del Estado.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

25568 RESOLUCION de 20 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de interesados en procedimiento contencioso-administrativo.

Habiéndose interpuesto por la Generalidad de Cataluña recurso contencioso-administrativo número 1/387/1989, ante la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra el Real Decreto 726/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades rectoras y miembros de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas y Fianza colectiva, se emplaza por la presente, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal, a los posibles interesados en el mantenimiento de la disposición recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo, o de un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 20 de octubre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.